

# EL NOTARIADO EN TIEMPOS DE INTERNET<sup>(\*)</sup>

***Dra. Esc. María José Viega\****

## **1. Introducción**

Cuando pensamos en los escribanos frente a las nuevas tecnologías, encontramos una gran cantidad de posibilidades de cambios, algunos fácilmente realizables, otros que implican un adecuación del derecho vigente y una reestructura en los procesos<sup>1</sup>.

Hoy se nos ha propuesto reflexionar acerca de la profesión notarial frente al fenómeno Internet. Esta red de redes, nueva herramienta tecnológica que ha tocado las más diferentes áreas, también ha comenzado a realizar un cambio en el ejercicio del notariado, y sin duda se convertirá en la herramienta por excelencia, ya que será necesaria una transformación importante y un adecuación de nuestro tradicional soporte papel a los nuevos medios virtuales.

---

<sup>(\*)</sup> Trabajo presentado en las Cuartas Jornadas Académicas Internacionales del Instituto de Derecho Informático. Montevideo, 21 y 22 de agosto de 2003.

\* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales y Escribana Pública por la Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay (UR). Aspirante a Profesor Adscripto de Informática Jurídica en la misma Universidad. Profesora adjunta en el curso de Derecho Telemático y Profesora en el curso en línea Derecho del Ciberespacio en la UR. Cursos del Posgrado de Derechos Informático: Contratos Informáticos, Contratos Telemáticos y Outsourcing en la Universidad de Buenos Aires. Miembro de la Comisión de Derecho Informático y Tecnológico de la Asociación de Escribanos del Uruguay. Miembro del Instituto de Derecho Informático (UR). Autora de múltiples trabajos de su especialidad.

<sup>1</sup> Viega, María José. Trabajo presentado ante el Comité Notarial del MERCOSUR, Buenos Aires, Junio de 2003.

La mayor preocupación que nos despiertan estos temas está relacionado con la seguridad, ya que una de nuestras funciones principales es otorgar seguridad jurídica, por tanto la seguridad tecnológica de la herramienta se torna en un punto de gran relevancia.

Este planteo acerca de la seguridad no es consecuencia de las tecnologías de la información, ni de Internet, lejos de ser un tema nuevo, es una problemática histórica.

Una anécdota que nos ilustra esta afirmación data del año 1914, en que la Alta Corte de Justicia dictó la Acordada N° 403, el 6 de noviembre de ese año, preocupados por la utilización de la máquina de escribir en los Protocolos Notariales, prohibiendo su uso para las matrices de las escrituras públicas y permitiendo la utilización de la misma únicamente para expedir las primeras copias<sup>2</sup>.

Los argumentos utilizados por la Corte en ese momento fueron los siguientes:

1º. Se adolecía de falta de uniformidad en las tintas y de la posibilidad de detectar inalterabilidad en las escrituras, que era posible en las escrituras a mano (Decreto 31/12/1858). Y esto era verdad, ya que la tinta azul-negro “de buena calidad” que se utilizaba en esa época comenzaba siendo de un tinte azul, pero cambiaba su color a negro con el transcurso del tiempo, de forma tal que era fácilmente detectable la realización de interlineados, por ejemplo.

2º. Que contravenía lo dispuesto por la ley 28/06/1958 artículo 1, que establecía que los Protocolos deben formarse en cuadernillos enteros de 5 pliegos cada uno (la primera foja ligada con la 10º). La máquina requiere hojas sueltas o que se conserven en pliegos separados, lo que resulta fácil de perder y de cometer error en los pliegos.

3º. Que el artículo 34 de la Ley de Timbres y Papel Sellado autorizaba el uso de la máquina de escribir, pero sólo se refería a las copias de las escrituras públicas.

Como podemos apreciar, en el fondo son las mismas dudas de otras épocas, disfrazadas por las nuevas y “sofisticadas” herramientas, las que hoy se nos plantean.

## **2. La Función Notarial**

Ahora bien, nos dice el artículo 1 del Decreto ley 1421 que el: *“Escribano Público es la persona habilitada por autoridad competente para*

---

<sup>2</sup> Libro de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia N° 1. Fs. 309 a 311.

*redactar, extender y autorizar bajo su fe y firma, todos los actos y contratos que deben celebrarse con su intervención entre los particulares o entre éstos y toda clase de personas jurídicas”.*

“La función del notario se ha definido como la función pública (de ejercicio privado), que tiene por objeto dar forma jurídica y autenticidad a los negocios y demás actos jurídicos con fines de permanencia, validez y eficacia<sup>3</sup>.

Corresponde que analicemos entonces, como es y como podrá ser el quehacer del Escribano apoyado en estas nuevas herramientas tecnológicas.

## **2.1 La Fe pública**

Dice Couture que “El concepto de fe pública se asocia a la función notarial de manera más directa que a cualquier otra actividad humana. El escribano “da fe” de cuanto ha percibido y el Derecho “hace fe” de todo lo que él asegura haber percibido.<sup>4</sup>”

La fe notarial es una especie dentro del género de la fe pública, con características especiales referente:

- a) a la persona que ejerce dicha función, ya que es un profesional jurídico privado
- b) que ejerce en el campo extrajudicial, o más bien, no contencioso<sup>5</sup>.

“La diferencia fundamental entre la fe notarial y las otras ya referidas, es que en éstas, el poder fedante lo tiene el órgano y no el funcionario que certifica, y por tanto, la responsabilidad que puede derivarse de ese ejercicio fedante recae sobre el Estado u órgano público al que pertenece el funcionario involucrado en el documento autorizado. En cambio, la fe notarial es **personal** y **directa** y la tiene el notario por mandato de la ley. Es por tanto indelegable, y la responsabilidad es personal, directa e ilimitada a cargo del agente de función notarial. Por eso se dice que los documentos de los organismos públicos pueden **hacer fe**, y que, en cambio, el notario **da fe**, lo cual es bastante directo y digno de tener en cuenta.<sup>6</sup>”

La noción de fe pública tiene dos connotaciones, ya que se refiere a:

---

<sup>3</sup> BARDALLO Julio Conf. “El Escribano, autor de la Forma Auténtica”, en Cuaderno de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales N° 10.

<sup>4</sup> COUTURE, Eduardo J. “Introducción al Estudio del Derecho Notarial. Publicaciones Oficiales del Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo. Montevideo, 1954.

<sup>5</sup> PEREZ MONTERO, Hugo. “Eficacia judicial y extrajudicial del documento notarial”. X Jornada Notarial Iberoamericana. Valencia, octubre de 2002. Página 13.

<sup>6</sup> PEREZ MONTERO, Hugo. “Eficacia judicial y extrajudicial del documento notarial”. Ob. Cit., página 13.

a) por un lado –y como ya mencionamos anteriormente- a la potestad legal atribuida a ciertos funcionarios.

b) pero también se refiere a “la calidad jurídica que el ejercicio de la dación de fe incorpora al documento que contiene la actuación del agente”<sup>7</sup>.

Toda la función notarial referida a la fe pública está basada en los documentos, cuyo soporte es el papel. Por tanto nos enfrentamos aquí a la más importante transformación, ya que como veremos más adelante, la migración del documento escrito al informático es ya una realidad y nuestro gran desafío.

Y esta afirmación tiene consistencia en la medida que se hace necesario pasar de un soporte material a un soporte virtual, manteniendo los fines de permanencia, validez y eficacia propios del ejercicio notarial. Entran aquí a tallar los aspectos relativos a la seguridad que va a poseer el documento electrónico, a la forma de suscribir estos documentos, encontrándonos con nuevas clases de firmas, como son la electrónica y la digital.

## **2.2 El deber de consejo**

Este deber, si bien en si mismo no parece verse afectado por las nuevas tecnologías en cuanto a su ejercicio, entendemos que cobra relevancia en la medida en que los contratos se vuelven complejos.

Y la complejidad tiene un doble aspecto, por un lado cuando se trata de contratos informáticos la misma se está referido a los sistemas informáticos como objeto de los mismos. Pero desde la óptica de la celebración de los negocios, la falta de presencialidad de las partes frente al Escribano, las distancias geográficas existentes entre las mismas, más allá de los cambios desde el punto de vista documental, cambian la forma de negociar, tornándose más impersonal.

El asesoramiento profesional, aún en la contratación privada, teniendo conocimiento de las connotaciones de determinadas cláusulas en los contratos de adhesión, que podamos realizar a través de sitios web, es fundamental para los consumidores. Pero también lo será para las empresas que poseen portales a través de los cuales ofrecen sus productos o servicios.

## **2.3 Control de legalidad**

El control de legalidad que realizan los escribanos de los negocios a realizarse es una labor preventiva, ya que permite detectar problemas que puedan afectar la validez del mismo.

---

<sup>7</sup> GIRALT FONT Jaime. “Fe”. Ponencia presentada a la VI Jornada Notarial Iberoamericana. Quito, Ecuador, 25 al 29 de octubre de 1993. Tema IV Función del Notario. Página 13.

“También en este entorno, la actividad del notario se ve potencializada en la transacción informática a distancia, porque ésta abre la posibilidad de su celebración con cualquier persona y su culminación en cualquier parte del mundo. Esta circunstancia exige un amplio conocimiento del Derecho que, de acuerdo al caso, resulte aplicable, a fin de prevenir su conculcación y evitar la anulación o nulidad del acuerdo”<sup>8</sup>.

## **2.4 Internacionalización del notariado**

La eliminación de las fronteras en cuanto a la contratación se debe a las comunicaciones y contrataciones en simultáneo que nos permite Internet, con personas distantes geográficamente, por un lado, y a la negociación de bienes virtuales por otro, lleva a cuestionarnos cuales serán los límites de la función notarial.

Vinculado a este tema, la Esc. Julia Siri se ha preguntado en relación al proyecto Ciber-Notario, existente en Estados Unidos, si “el ámbito de competencia: ¿se limitarán a autenticar las transacciones internacionales a su llegada o a su salida de Estados Unidos o, con esa vocación expansiva propia de su idiosincrasia, esos profesionales serán los únicos habilitados para actuar en sede de transacciones electrónicas internacionales, desplazando así a los demás notarios del Mundo?”<sup>9</sup>.

El proyecto ciber-notario consiste en la preparación de abogados, a los cuales se los forma en el área de las nuevas tecnologías y con conocimientos de un notario de tipo latino. Un ejemplo similar es el caso del Fedatario Juramentado en Perú.

La fe pública constituye un monopolio inherente a la soberanía del Estado y éste la ejerce, por delegación, mediante la actuación de determinados funcionarios y oficiales públicos, a quienes inviste de la potestad fideifaciente respecto de los documentos que autorizan (instrumentos públicos)<sup>10</sup>.

La función notarial una función pública ejercida por delegación del Estado, entendiéndose por tanto que la misma debe ser ejercida dentro de las fronteras del país en el cual el Escribano fue investido.

Tal como lo ha estimado el Parlamento Europeo (Resolución del 18 de enero de 1994), que el Notariado queda exceptuado de las disposiciones

<sup>8</sup> SIRI GARCIA, Julia. “La incidencia del documento electrónico en el Derecho Notarial, ¿atenta o no contra sus principios?. VI Congreso Notarial del MERCOSUR. Cochabamba, 28 a 30 de setiembre de 2000. Tema 3. Página 46.

<sup>9</sup> SIRI GARCIA, Julia. “Los derechos fundamentales del hombre y la misión del Notario”. Ponencia presentada en el XXII Congreso Internacional del Notariado Latino. Buenos Aires, Argentina. 27 de setiembre al 2 de octubre de 1998. Tema II. Asociación de Escribanos del Uruguay, 1998. Página 18.

<sup>10</sup> GIRALT FONT Jaime. “Fe”. Ponencia presentada a la VI Jornada Notarial Iberoamericana. Ob. Cit, página 10.

relativas al libre establecimiento y a la libre prestación de servicios. Antes de la Declaración de Madrid (23 de marzo de 1990) –refrendada por los Presidentes de los Notariados de Alemania, Bélgica, España, Francia, Grecia, Holanda, Italia y Luxemburgo-, había afirmado que la profesión notarial tiene carácter unitario, participa de la autoridad pública en su integridad y que la función asesora y documentadora son inescindibles, pues la primera es presupuesto indispensable para que el documento notarial produzca la plenitud de efectos<sup>11</sup>.”

### **3. Documentos públicos y privados**

Como mencionamos anteriormente la actividad notarial gira en torno a la actividad documental.

¿Qué es un documento? Desde un punto de vista estructural, el documento es una cosa corporal que nos muestra algo, está constituido por un elemento material y un elemento intelectual.

Desde un punto de vista funcional, dice Carnelutti que es “una cosa que sirve para representar a otra”<sup>12</sup>. Se hace énfasis entonces en el aspecto probatorio del documento.

Podemos decir que un documento tiene las siguientes características<sup>13</sup>:

- a) ocupa un lugar en el espacio,
- b) se ubica en un tiempo específico,
- c) tiene relación entre el autor y lo querido y expresado por éste y
- d) un valor probatorio (propio del documento jurídico).

El Derecho, ha tomado las pruebas a partir de esta materialidad (instrumentos, informes periciales) o bien, a partir de la expresión hablada (deposiciones, sean personales, como la confesión, o de terceros, como los testigos). Pero naturalmente las expresiones habladas no son perdurables, y para que lo sean deberán transformarse en escritas (transcripción al papel de lo dicho, lo cual luego será firmado), de lo contrario, se corre el riesgo de que

---

<sup>11</sup> SIRI GARCIA, Julia. “El Notario frente a la globalización de las economías nacionales. Un enfoque de Derecho Notarial”. Página 5. VIII Jornada Notarial de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe. Cancún, Quintana Roo, México, 8 al 11 de noviembre de 1995. AEU, 1995.

<sup>12</sup> CARNELUTTI, Francesco, “Sistema de derecho procesal civil”. Buenos Aires (1944), tomo II, página 414.

<sup>13</sup> Trabajo presentado en el Curso “Especialización en Gobierno y Administración Digital”. Organizado por Milenium 21 (Rivera, 25 de julio de 2003) y en el 13º Ciclo de Encuentros Técnicos Regionales. Asociación de Escribanos del Uruguay (Rivera, 26 de julio de 2003)

se pierda en el tiempo (se por olvido, sea por fallecimiento de quien depone)<sup>14</sup>.

El Dr. Guibourg, destaca las cualidades de la escritura sobre papel, que la han tornado irremplazable: durabilidad, inalterabilidad, legibilidad y debidamente individualizada y firmada posee, además confiabilidad<sup>15</sup>.

### **3.1 Documento electrónico**

Giannantonio distingue el documento electrónico:

*En sentido estricto*: el que queda almacenado en la memoria del computador y no puede llegar a conocimiento del hombre sino mediante el empleo de tecnología informática.

*En sentido amplio*: el que es procesado por el computador por medio de periféricos de salida y se torna así susceptible de conocimiento por el hombre.

El aspecto esencial es el origen que tiene el documento. Por una lado si el documento se ha generado por el hombre, quien lo redacta y lo digita, y lo almacena o reproduce por intermedio del ordenador. O si se admite que el propio computador genere el contenido del documento a partir de alguna combinación de la información disponible con ciertas instrucciones que operan en sus sistema.

Las características del documento electrónico son:

- a) es generado o emitido a través de un computador.
- b) Sólo puede hacerse público mediante tecnología informática.
- c) Es inmaterial y creo que esta es la característica más relevante.
- d) Para que tenga valor deberá estar sujeto a medidas técnicas de seguridad.

### **3.2 Equipación del documento escrito al documento electrónico**

La opiniones referentes a la calidad documental del llamado documento electrónico se encuentran divididas. Algunos autores entienden que los

---

<sup>14</sup> GAETE GONZALEZ Eugenio Alberto. "Instrumento público electrónico. Ob. cit., página 35.

<sup>15</sup> GUIBOURG Ricardo y otros. "Manual de Informática Jurídica. Editorial Astrea. Buenos Aires, 1996. Páginas 235 y siguientes.

registros informáticos no constituyen un documento escrito basándose en las diferencias entre uno y otro.

Pero también existen aquellos que les encuentran muchas similitudes y opinan que el documento electrónico es otra forma de escribir, se habla de una nueva forma de alfabetización. Sin lugar a dudas ambos tienen razón, existen diferencias, pero también existen aspectos en que ambos se parecen.

Las **diferencias** entre ambos podemos decir que son las siguientes:

a) Un documento escrito no puede concebirse sin el soporte material que es el papel. Existen a lo largo de la historia muchísimos tipos de documentos que nos demuestran la existencia de un hecho y que no necesariamente fueron realizados en soporte papel<sup>16</sup>.

Al respecto nos dice Bill Gates: “Durante más de 500 años, todo el volumen del conocimiento y de la información humanos se ha almacenado en forma de documentos de papel. (...) el papel estará siempre con nosotros, pero su importancia como medio de buscar, preservar y distribuir información está disminuyendo ya”<sup>17</sup>.

b) Otra diferencia que se enuncia es que el registro informático puede ser fácilmente modificado, mientras que el documento escrito puede resultar más difícil de modificar sin dejar huellas en él. Creo que el gran avance de la técnica, no sólo en materia informática, desmiente esta afirmación. Las fotocopiadoras láser color, por ejemplo, permiten realizar copias de una calidad tal que nos resultaría muy difícil distinguir el original de la copia a simple vista.

c) Otro punto importante es la firma. La firma ológrafa no es la única forma de identificar a una persona, ésta también es falsificable y sólo un perito calígrafo nos dirá que grado de originalidad tiene. La firma electrónica ya es una realidad entre nosotros, también la firma digital, así como las empresas certificadoras de las mismas. Esto ha planteado un gran desafío para los notarios, que hasta el momento eran los únicos investidos para realizar certificación de firmas.

d) Una diferencia importante es que en el documento informático desaparece la diferencia entre la copia y el original. Esta es quizá una de las apreciaciones más valederas, porque no es posible distinguir entre un documento informático original y su copia.

---

<sup>16</sup> VIEGA, María José. “La influencia de la informática en la actividad probatoria y su regulación en Uruguay”. Ponencia presentada al VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informático. Lima, abril de 2000.

<sup>17</sup> GATES, Bill. “Camino al futuro”, Ed. Mac Graw-Hill, España, 1996, Segunda Edición.



En las comunicaciones telemáticas la pregunta que se plantea es cual es el documento original, es el que posee el que lo envía o el documento que se recibe.

Con relación a quines hacen hincapié en las **similitudes** y entendiendo como documento al electrónico, como nueva forma de documental, podemos decir que:

a) Una de las hipótesis posibles, es que constituye una forma nueva de documento en consideración a que desde los albores de la humanidad éste se ha caracterizado por tener una realidad, que comenzó revelándose a través de materiales consistentes, como las tablillas de arcilla mesopotámica, los pairos egipcios, las tablillas de madera chinas o egipcias, para pasar luego al pergamino, a la seda y finalmente al papel de pulpa, como se lo conoce en la actualidad<sup>18</sup>.

b) Se considera en nuestra época a la informática como un nuevo lenguaje, hablamos de que en este siglo que se ha iniciado, quienes no conozcan el manejo informático serán considerados analfabetos, ya que podemos considerar el lenguaje binario como un alfabeto. El nivel de educación en esta área crece a pasos agigantados.

c) El lenguaje binario es criticado porque no puede ser leído directamente. La música también se escribe en forma diferente, y es leída sólo por aquellos que saben solfeo, sin embargo las partituras musicales no han planteado problemas. Tengamos presente que la ley no establece con que signos debe manifestarse la escritura<sup>19</sup>.

d) El carácter de indestructibilidad del soporte no constituye una exigencia legal, también el papel se destruye, por el fuego o la humedad. Con respecto a la posibilidad de modificación del documento informático frente a lo irreversible que puede ser el documento escrito, quizá podría ser cierto cuando pensamos en los Protocolos de los escribanos realizados en tinta negra de buena calidad, pero no lo será si pensamos en un documento enviado por fax, que al ser recibido en un papel estándar de transferencia térmica tiende a ser borrado. Y la realidad nos demuestra que hoy, a nivel mundial, un alto porcentaje de contratos se realizan por fax, a través de redes privadas, por correo electrónico o a través de Internet<sup>20</sup>.

e) Interactividad de los textos informáticos. La posibilidad de añadir comentarios, nuevos datos a un documento, lo distingue del documento en

---

<sup>18</sup> GAETE GONZALEZ Eugenio Alberto "Instrumento Público electrónico. Editorial Bosch. España, abril, 2000. Página 181.

<sup>19</sup> VIEGA, María José. "La influencia de la informática en la actividad probatoria y su regulación en Uruguay". Ponencia presentada al VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informático. Lima, abril de 2000

<sup>20</sup> VIEGA, María José. "El documento electrónico y la firma digital". Trabajo final del Posgrado en Contratación electrónica. Universidad de Buenos Aires, 2001.

papel. Esto ha dado origen al hipertexto, lo que da dinamismo al documento, el mismo deja de ser lineal, perdiendo importancia el principio y el final.

### **3.3 Documento público electrónico**

Los Escribanos debemos tener la creatividad suficiente para adaptarnos a la tecnología existente. De forma tal, que contamos con herramientas informáticas y telemáticas para pasar del soporte papel al soporte informático en lo que a los documentos públicos se refiere.

Será necesario realizar un cambio, el cual sin lugar a dudas deberá estar respaldado por la capacitación de los notarios, contar con la infraestructura necesarias, para sí pasar a pensar en los cambios legislativos que permitirán que esto pueda ser posible.

Y para que no se queden con la idea de que esto es ciencia ficción, quiero comentarles que en España La Dirección General de los Registros y del Notariado, dictó una Instrucción el 19 de octubre de 2000, sobre el uso de la firma electrónica de los fedatarios públicos, restringiéndola a las comunicaciones entre registradores y notarios previstas en el Reglamento Notarial<sup>21</sup>.

De acuerdo a la referida Instrucción es obligación de los notarios y registradores poseer una dirección de correo electrónico, la cual debería figurar en un directorio electrónico.

El 27 de diciembre del 2001 se aprobó la Ley 24/2001, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, la cual entró en vigencia el 1 de enero de 2002.

En su capítulo XI sobre “Acción administrativa en materia de seguridad jurídica preventiva”, dedica una sección a la incorporación de técnicas electrónicas informáticas y telemáticas a las actuaciones llevadas a cabo por notarios y registradores, modificando además una serie de leyes (algunas centenarias), para adaptarlas a la introducción de los nuevos instrumentos<sup>22</sup>.

La octava sección del capítulo XI (arts. 106 a 115) tiene por objeto regular la atribución y uso de la firma electrónica por parte de notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, en el ejercicio de sus funciones notariales.

El art. 107 establece que los notarios podrán testimoniar en soporte papel, bajo su, las comunicaciones o notificaciones electrónicas recibidas o efectuadas, conforme a la legislación notarial.

---

<sup>21</sup> IGLESIAS FRIAS María Encarnación. “Notarías y Registros Públicos. Medios telemáticos”. IX Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática. Costa Rica, abril de 2002.

<sup>22</sup> IGLESIAS FRIAS María Encarnación. “Notarías y Registros Públicos. Medios telemáticos”. Ob. Cit.

El art. 114 se refiere a la constatación fehaciente de hechos relacionados con soportes magnéticos, estableciendo que no será necesaria la transcripción de su contenido en el documento en soporte papel, bastando con que en éste se indique el nombre del archivo y una función alfanumérica que lo identifique de manera inequívoca.

El artículo 115 añade un nuevo artículo (17 bis) a la Ley de 28 de mayo de 1862, que establece que los instrumentos públicos (a que se refiere el art. 17) no perderán dicho carácter por el sólo hecho de estar redactados en soporte electrónico con la firma electrónica avanzada.

“Conciente el legislador de la revolución que supone el nuevo sistema, y de los cambios organizativos que ello conlleva, introduce una nueva disposición transitoria en la Ley del Notariado, en virtud de la cual, se entiende aplicable la nueva regulación a la expedición de copias, dejando para un momento posterior, indeterminado en el tiempo (“hasta que los avances tecnológicos hagan posible que la matriz u original del documento notarial se autorice o intervenga y se conserve en soporte electrónico”) la aplicación normativa al documento público electrónico propiamente dicho<sup>23</sup>.

### **3.4 Registro de Protocolizaciones**

Un primer aspecto a destacar relativo al Registro de Protocolizaciones es referente a la posibilidad que existe hoy día de dar fecha cierta a los contenidos existentes en Internet. Así es que, a través de Actas Notariales es posible probar la existencia de un sitio web, la ocupación de determinado dominio, los contenidos de una página web en un momento determinado. El procedimiento es sencillo, el Escribano se conecta a Internet en virtud a una solicitud específica de un cliente, ingresa al sitio requerido, imprime en papel notarial las diferentes páginas y las protocoliza, constatando la información contenida en el ciberespacio y dando fecha cierta a la misma.

Esta actividad todavía hoy día está signada por el elemento papel, estamos bajando a soporte papel la información, estamos transformando los bit de forma tal que puedan ser tangibles, teniendo la materialidad que a signado a los documentos a través del tiempo.

También existe la posibilidad de labrar Actas en los contratos informáticos, como por ejemplo de las actividades de la etapa precontractual y relacionadas con el moderno concepto de entrega.

En la etapa pret-contractual, de gran importancia en los contratos telemáticos, resulta de gran interés:

---

<sup>23</sup> IGLESIAS FRIAS María Encarnación. “Notarías y Registros Públicos. Medios telemáticos”. Ob. Cit.

a) que el usuario realice un cuadro de necesidades, en el cual se determine cuales son sus objetivos y como llevará a cabo el proceso de informatización.

b) documentar su proceso, realizando actas de todas las reuniones entre las partes.

c) A los efectos de objetivar la evaluación en cuanto al funcionamiento del sistema, es importante determinar previamente algunos aspectos. Para ello ya sea en la etapa precontractual o en el contrato mismo, debe elaborarse una grilla en la que se establezcan los ítems que serán evaluados, el momento en que se hará dicha evaluación, el establecimiento de una escala a los efectos de realizar la calificación y la documentación que se obtendrá en cada caso.

Respecto al moderno concepto de entrega al que hacíamos referencia, el mismo surge frente a la adquisición de un sistema informático. En estos casos no es suficiente que lo entreguen en un lugar físico determinado. Sino que es relevante, que el sistema funcione en forma correcta y de acuerdo a los parámetros solicitados.

Tenemos entonces un primer momento que será la entrega física de la cosa, en la cual se debe firmar un acta de recepción provisoria. Posteriormente deberá realizarse la instalación del sistema y en un tercer momento se producirá la verificación de su funcionamiento. Esta verificación se realiza a través del llamado test de aceptación, período que dura entre 30 y 60 días. Durante esta etapa el sistema debe funcionar normalmente de acuerdo a las condiciones y necesidades establecidas en el contrato. Una vez verificado este plazo se firma el acta de recepción definitiva.

Por supuesto, que todos los documentos enumerados son documentos privados, para los cuales no es imprescindible la presencia del escribano. Sin embargo entendemos que es necesaria, no solamente porque estaremos dando fecha cierta al documento y certificando las firmas de las partes, sino porque otorgaremos al negocio seguridad jurídica en general, asesorando a las partes sobre el alcance de las decisiones que van tomando, las cuales muchas veces obedecen a necesidades técnicas, no estando respaldado por las responsabilidades civiles y/o incluso penales que pueden ocasionar las mismas.

#### **4. Relación del Escribano con Diversos Organismos**

Uno de los avances más importantes de la tecnología en el ejercicio de la función notarial radica en la posibilidad de realizar trámites en forma remota con los diferentes organismos.

Sin embargo, son pocos los avances al respecto, ya que la mayoría de las páginas tienen una finalidad únicamente informativa, sin embargo hemos encontrado algunos avances al respecto.

A continuación daremos algunos ejemplos de avances de diferentes organismos, enumeración que no pretende agotar la casuística existente.

#### **4.1 Dirección General de Registros**

Es muy importante el trabajo que ha realizado la DGR al respecto, tal es así que hoy por hoy es posible realizar la solicitud de certificados registrales a través del sitio web a los Registro de la Propiedad Mobiliaria e Inmobiliaria, al Registro Nacional de Actos Personales y al Registro de Personas Jurídicas sección Registro Nacional de Comercio. Es necesario para ello registrarnos en la página e instalar en nuestro computador dos archivos que aparecen en la misma.

El funcionamiento del servicio remoto está previsto en el Reglamento Nº 1/2002 del 12 de marzo de 2002. El Registro nos asigna una identificación como usuarios y una contraseña. Un servicio adicional y optativo es la posibilidad de recibir las novedades vinculadas al Registro, útiles para el ejercicio de nuestra profesión.



Podemos apreciar en esta pantalla la página correspondiente a solicitudes remotas de certificados y sus correspondientes ampliaciones.

Encontramos en la misma un menú desplegable de forma tal de seleccionar los servicios que deseamos.

Desde esta página podemos acceder al manual que nos explica como realizar las solicitudes en forma remota.

Este servicio es gratuito y la tasa registral se coloca al momento de retirar el certificado.

Las solicitudes se pueden realizar entre las 6:00 y las 20:30 horas los días hábiles y los sábados, domingos y feriados las 24 horas. En el caso de ampliaciones debe indicarse el día para cuando se desea la misma. También debe indicarse si la solicitud es común o de urgentísimo despacho. Los

certificados urgentísimos pueden solicitarse hasta las 14:30 en el horario vespertino y hasta las 10:30 en el horario matutino.

Una vez ingresada la solicitud, debemos imprimir la constancia de ingreso con el número que el sistema le asignó a la misma.

El retiro de los certificados se realiza en la misma forma que para la tramitación en la oficina. Pero debemos tener en cuenta que para realizar solicitudes de nuevas ampliaciones es necesario levantar previamente la ya realizada.

## 4.2 Caja Notarial

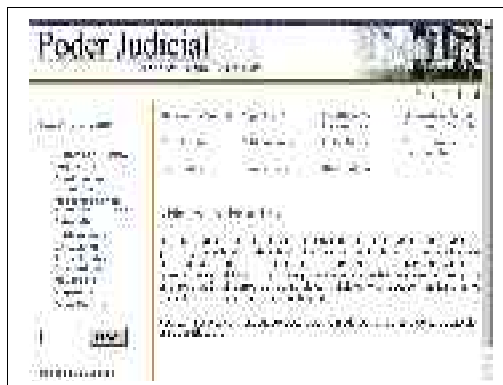


La Caja Notarial tiene una página informativa, en la cual podemos encontrar información de interés para los afiliados.

Si bien la Caja no tiene aún sistema de formularios de solicitudes on line, ya se pueden tramitar solicitudes de formularios de pago de aportes, por ejemplo, por correo electrónico.

Lo óptimo sería contar con este servicio en línea, pudiendo incluso imprimir los mismos, como sucede con los formularios de pago de DGI, que veremos más adelante.

## 4.3 Suprema Corte de Justicia



También la página de Poder Judicial tiene contenido informativo exclusivamente, siendo de interés por ejemplo los titulares de las diferentes sedes, los proyectos que está implementando la Suprema Corte de Justicia.

Sin lugar a dudas sería de gran utilidad contar con una base de datos de Acordadas y Resoluciones on line.

Se está implementando la puesta en línea de la base de datos Jaime Zudañez, la cual se constituirá en una herramienta muy valiosa para el quehacer cotidiano.

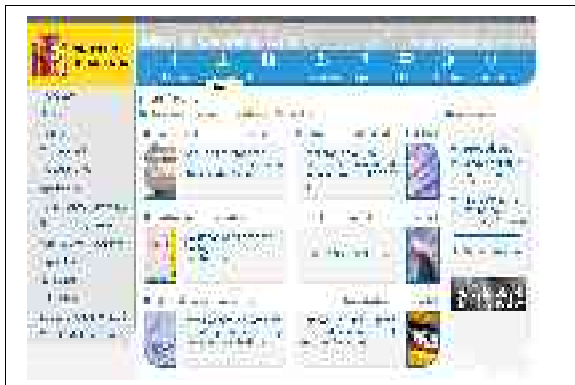
#### 4.4 Intendencia Municipal de Montevideo



El colorido portal de la Intendencia Municipal de Montevideo cuenta con un importante volumen de información. Pero lo más importante es que en el mismo podemos encontrar información personalizada, lo cual resulta de gran utilidad.

Por ejemplo, podemos ingresar al sector Tributos y acceder a duplicados de tributos, así como al sector infotributos, podemos también obtener datos de automotores e información financiera.

#### 4.5 Dirección General de Catastro



Esta imagen nos muestra la página web de la Dirección General de Catastro. Como podemos observar la misma cuenta con una Oficina Virtual.

Esta oficina requiere la previa registración a los efectos de brindar información personalizada.

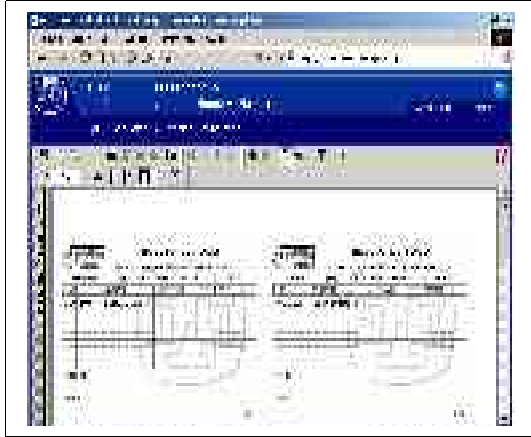
Pero también cuenta con un área de Consulta libre, en la cual se proporcionan Datos Catastrales, así como es posible realizar la comprobación de certificados catastrales.



Este es el formulario que aparece en el sitio web de Catastro a través del cual podemos realizar la búsqueda de información de datos catastrales.

## 4.6 Dirección General Impositiva

La DGI posee un sistema de impresión de formularios de pago, el cual se de mucha utilidad. La pantalla que está a la izquierda, muestra el acceso a través de nuestro número de RUC a dicho servicio.



En dicha página se pueden obtener duplicados de formularios de pagos de Impuesto a la pequeña empresa, Impuesto al Patrimonio personas físicas, IVA servicios personales, Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales, Multas y recargos, etc.

A modo de ejemplo este es un formulario para imprimir de un boleto de pago de IVA servicios personales a mi nombre.

## 4.7 Banco de Previsión Social



El Banco de Previsión Social tiene su página en Internet en la dirección [www.bps.gub.uy](http://www.bps.gub.uy). En la misma podemos encontrar información general, sobre servicios, normativa, trabajadores, empresas, beneficiarios, calendarios, etc.

Pero también existe una llamada Sucursal Virtual, a la cual no se puede acceder desde el lugar ubicado en el rincón superior izquierdo de la página, sino que hay un icono al pie de página. De todas formas no es de acceso general, ya que es necesario estar registrado para ingresar.

## 5. Reflexión final

Ya hemos manifestado en otras oportunidades que el avance de la tecnología lejos de marginar al escribano, de disminuir su labor, lo enfrenta a nuevos desafíos, a la utilización de nuevas herramientas, porque hoy más que nunca nuestros clientes necesitan un correcto asesoramiento en este nuevo campo de negocios, necesitan depositar su confianza en un



profesional que los guíe en la negociación de estos contratos, que tienen por objeto bienes con particularidades específicas que los tornan complejos<sup>24</sup>.

Por tanto, olvidemos las visiones apocalípticas del notariado, debemos estar preparados para continuar desarrollando nuestra función, que materialmente o vista desde el punto de vista formal tendrá cambios de importancia, ya que la tendencia mundial es el tránsito del papel hacia el bit, pero la función notarial continuará dando transparencia y certeza al negocio jurídico<sup>25</sup>.

De lo que hemos analizado se desprende que la función notarial no debe cambiar, pero sí deberá hacerlo la técnica notarial, debiendo realizar nuestro trabajo de una manera diferente. La prueba más contundente de las virtudes de la función notarial concebida en el nuestro Notariado Latino, es la creación en Estados Unidos del proyecto Cyber-Notary.

El informe de la Comisión de Informática y Seguridad Jurídica de la Unión Internacional del Notariado Latino<sup>26</sup>, cita las siguientes aplicaciones:

Archivo y conservación del documento electrónico: la posibilidad para las partes de presentar en juicio una copia certificada compulsada por el notario, que conserva el original, con la misma fuerza probatoria del original mismo, indudablemente permitirá atribuir mayor confidencialidad a documentos que son, en muchos aspectos, incorporeales;

Conservación de las llaves: el notario, aún salvaguardando por entero la necesaria reserva, puede conservar una copia de la llave, para toda necesidad de su cliente, sea para el caso que se pierda, sea en el caso que se necesite demostrar la existencia de la propia llave en un cierto momento;

Time stamping: algunos documentos, aunque no sean notariales, podrán necesitar que sea marcada la fecha y la hora; asimismo el control de la máquina que inserta tal marca podrá ser útilmente confiada al notario;

Ventanilla electrónica: no todos los ciudadanos estarán provistos de las tecnologías o conocimientos requeridos para enviar o recibir documentos electrónicos: el notario podrá útilmente cumplir esta

---

<sup>24</sup> VIEGA María José. Trabajo presentado en el Curso “Especialización en Gobierno y Administración Digital”. Organizado por Milenium 21. Rivera, 25 de julio de 2003.

<sup>25</sup> VIEGA María José. Trabajo presentado en 13º Ciclo de Encuentros Técnicos Regionales. Asociación de Escribanos del Uruguay. Rivera, 26 de julio de 2003.

<sup>26</sup> Informe repartido en la II Reunión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos celebrada en Santa Fe de Bogotá del 3 al 5 de diciembre de 1998, citado por SIRI Julia “La incidencia del documento electrónico en el Derecho Notarial, ¿atenta o no contra sus principios?. Ob. Cit., página 51.

función sustitutiva, suministrando al documento el valor agregado de la intervención notarial y de su certificación, lo cual será aún más útil para el proceso de intercambio de datos desde y a la Administración Pública;

Certificación internacional: la eliminación de tiempo y espacio perderá toda ventaja si al documento le son opuestos los obstáculos constituidos por las fronteras nacionales; los notarios podrán garantizar la circulación del documento electrónico de un ordenamiento a otro.

Internet , hoy día facilita nuestra labor, en nuestra relación con los colegas, con la Asociación de Escribanos del Uruguay tanto en Montevideo como con las distintas filiales, con la Caja Notarial, así como con organismos del Estado. A pesar de que estos emprendimientos recién se están iniciando como hemos podido observar, podemos apreciar los frutos.

Estos pequeños desarrollos, que se han realizado en pocos años, ya que las tecnologías avanzan muy rápidamente y perdemos quizá la perspectiva del tiempo que ha llevado realizar otros cambios, es lo que me lleva a estar convencida de que Internet se convertirá en una poderosa herramienta para los notarios, ya que hoy día podemos visualizar los cambios, primer gran paso para comenzar a implementarlos.

Montevideo, Agosto de 2003.